

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2023-120-3 (Rad. 6612 ED. - F. 66 Esp.)
Afectado(s)	: Campo Elías Arévalo Cano
Bien(s)	: Inmueble FMI. 072-46066
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento y Ordena traslado Art. 13-9 L. 793/02

1.- Asignadas las diligencias a este Juzgado por reparto de 1° de septiembre de 2023, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente actuación procedente de la Fiscalía 7ª Especializada DEEDD, con **Resolución de Procedencia** de 17 de agosto de 2022¹, respecto del predio de matrícula inmobiliaria N° **072-46066**, registrado a nombre de Campo Elías Arévalo Cano.

En vista de lo anterior, desde ya surge necesario precisar, que la presente actuación de extinción del derecho de dominio se tramitará bajo los parámetros de la **Ley 793 de 2002**, en tanto que, la **Resolución de Inicio** fue proferida por la Fiscalía General de la Nación, el 30 de septiembre de 2008,² esto es, en vigencia de la citada normativa.

En consecuencia, se dispone previamente, **COMUNICAR** a las partes la presente providencia, toda vez que los afectados y demás intervinientes, desconocen a qué Juzgado de Extinción de Dominio de Bogotá DC, le correspondió por reparto este proceso, por lo que debe garantizarse su derecho a la defensa.

Una vez libradas las comunicaciones del numeral anterior, **NOTIFÍQUESE** este proveído por **estado** de conformidad con el **artículo 14 de la Ley 793 de 2002**.

En **firme** esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos, **córrase traslado** a las partes e intervinientes por el término de **cinco (5) días hábiles**, para que, si a bien lo tienen, controviertan la resolución de la

¹ Expediente digitalizado, C02Fiscalia, C. Principal 1, Fls. 210-218.

² *Ibíd.*, C. Principal 1, Fls. 38-44.

Fiscalía y/o soliciten o aporten pruebas³, en virtud de lo establecido en el **numeral 9° del artículo 13 *ibídem***.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

2.- De otra parte, en aras de impartir celeridad y por economía procesal **OFÍCIESE** a la ORIP de Chiquinquirá, Boyacá, para que sirvan allegar el certificado de tradición actualizado del predio con FMI. N° **072.46066**.

3.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo *todas* las providencias serán notificadas *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de ese mismo micrositio⁴. Por lo que, en lo sucesivo, No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

SUJETOS PROCESALES

Calidad	Nombre	Dirección
F.G.N.	Diana P. Perdomo Serrano F. 7ª Esp.	diana.perdomo@fiscalia.gov.co
Min. Público	Claudia Patricia Chicaiza Ruiz Proc. 316 J. II P.	cchicaiza@procuraduria.gov.co
Curador Ad Litem	Jorge Luis Maya Jiménez C.C. 9.262.685 - T.P. 40.015	jorgemaya@gmail.com
Afectado	Campo Elías Arévalo Caro	- Predio Los Gilgueros, Vereda Narapay. Municipio de Maripí, Boyacá. - Vereda La Carrera, Sector Narapay, Maripí, Boyacá. Cel. 311 5959174

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

³ Sentencia C-740 de 2003.

⁴ **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21866b261840f37bf658c0793ba61f4f59428abfa020e78d5ff5cb8e63c23996**

Documento generado en 21/09/2023 08:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>